



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 042

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2018-00184-00
DEMANDANTE: Procaps S.A.
DEMANDADO: Droservicio Ltda y Diego Londoño Mejía
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fb6d511b40998a8faa571ba0cba17e5e1489c6c5ac9c133ac5ce4d468ab75cb
Documento generado en 17/02/2022 11:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 231

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00324-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: CJ Construmakinas SA y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Conforme al escrito presentado por la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por otro lado, se carga en el ítem 09 del cuaderno principal del índice del expediente judicial electrónico, memorial de cesión de crédito de número de liquidación 95139 que agrupa los contratos Nos. 1000000068772, a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., suscrita entre la representante legal para efectos administrativos de dicho Fondo y la apoderada general de Central de Inversiones S.A.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$425.676.610,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

CUARTO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

QUINTO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. quien obra como demandante, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEXTO: TENER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de la obligación: número de liquidación 95139 que agrupa los contratos Nos. 1000000068772 y demás garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SÉPTIMO: Continúese con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

OCTAVO: REQUERIR al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 61b8b369a2e3f91229198b90fc7d8f54ffe356fb5bcd384d21651379578dd9b1
Documento generado en 17/02/2022 01:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 180

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2014-00005-00
DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.
DEMANDADOS: Gloria Elisa López de Blanco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Verificado el trámite del proceso se observa que dentro del presente asunto se llevó a cabo diligencia de remate el día 9 de noviembre de 2021, la cual se declaró desierta como quiera que no se realizaron posturas, sin embargo, en el acta quedó estipulado en el numeral cuarto que se pasa al área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para la devolución de las sumas depositadas por quienes realizaron posturas y no se hicieron parte en la subasta pública, sin embargo, es de aclararse que dentro del presente asunto no se evidenció ninguna, por lo cual se hace necesario corregir el numeral cuarto del acta de remate en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR el numeral cuarto del acta de remate del día 9 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que no se dispone el traslado del proceso para el área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que no fueron realizadas consignaciones para participar en la subasta pública.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 635d283944f707936fe6c3a91aead78a79c5b1007ad371cfb43449a441d2dd51
Documento generado en 17/02/2022 11:12:19 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 105

Radicación: 760013103-008-2017-00072-00
Demandante: Alexander García Jaramillo
Demandado: Transportadora el Prado LTDA
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otro lado, el abogado actor allega memorial mediante el cual pone en conocimiento del juzgado que ha remitido solicitud de acuerdo conciliatorio a la entidad demandada, pero que no ha obtenido respuesta de su parte, lo que se agregará para que obre y conste.

Finalmente, se evidencia que se ha cargado al cuaderno principal un memorial proveniente de la abogada incidentalista en el proceso ejecutivo por honorarios de abogado que le adelanta a la parte demandante, sin embargo, el mismo deberá ser cargado en la carpeta del cuaderno del trámite ejecutivo por honorarios de abogado que la abogada Yamileth Bermúdez Chávez adelanta en contra del señor Alexander García Jaramillo, razón por la cual se requerirá al área de gestión documental a fin de que adecue el expediente y una vez realizado ello, ingrese nuevamente a despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud presentada el 13 de enero de los corrientes por la referida abogada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el memorial allegado por el apoderado actor, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: REQUERIR al área de Gestión Documental para que adecue el expediente atendiendo la parte motiva de este auto, y finalizado ello, ingrese nuevamente el proceso al despacho para emitir pronunciamiento sobre la solicitud presentada por la abogada Yamileth Bermúdez Chávez el 13 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75dede687602730d521aac97949e92742ff0ad7e67b87030d21188fe70cf43c**
Documento generado en 17/02/2022 10:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: PONER EN CONOCIMIENTO ASUNTO 201700072 ALEXANDER GARCIA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/02/2022 15:09



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: HAROLD MARIO <hmc.abogados.especialistas@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 14:27

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PONER EN CONOCIMIENTO ASUNTO 201700072 ALEXANDER GARCIA

Señora;

JUEZ TERCERA (3ª) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
DRA. ADRIANA CABAL TALERO
E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALEXANDER GARCIA JARAMILLO

DEMANDADOS: TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA

RADICACIÓN: 76001-31-03008-2017-00072-00

Cordial Saludo,

Por medio del presente, pongo en conocimiento memorial enviado a la parte demanda el pasado 03 de febrero de 2022 con ánimo conciliatorio. Así como solicitud remitida en cadena de correos emitida el día 04

de febrero del mismo año.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

--



ABOGADOS
UNIVERSO DE SERVICIOS S.A.S.

H M C ABOGADOS UNIVERSO DE SERVICIOS S.A.S.

Harold Mario Caicedo Cruz - Representante Legal

Abogado

Conciliador

Especialista en Derecho Penal

Carrera 4 N.º 14 - 50 Centro Comercial Atlantis Oficina. 809.

Teléfonos: 8855795 - 8855860 - 312 8791302



ABOGADOS
UNIVERSO DE SERVICIOS S.A.S.

Santiago de Cali, febrero 08 de 2022

SEÑORES;
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
DOCTORA ADRIANA CABAL TALERO
CORREO ELECTRÓNICO: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEXANDER GARCIA JARAMILLO
DEMANDADO: TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA
RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2017-00072-00

HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, identificado como aparece al pie de firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, ante usted con el siguiente propósito:

Teniendo en cuenta que, por excelencia soy un **ABOGADO CONCILIADOR**, ante su Despacho PONGO EN CONOCIMIENTO, el intento de llegar a un acuerdo con la contra parte.

ANEXOS:

- Memorial Invitación a conciliar enviado por correo certificado el pasado jueves tres (03) de febrero del 2022. En dos (02) folios.
- Respuesta emitida por la Transportadora el Prado Ltda vía correo electrónico y, contestación a la misma por parte de esta Oficina. En dos (02) folios

Lo anterior para conocimiento y fines respectivos.

Atentamente,

HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ
C.C. N° 16.767.880 expedida en Cali (v)
T.P. N° 210.841 del Consejo Superior de la Judicatura

A.T.C.R / H.M.C.C

Santiago de Cali, febrero 03 de 2022

SEÑORES:
TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA LAS VECES
TRANSVERSAL 25 N°23 - 16
CALI - VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
PROCESO: ALEXANDER GARCIA JARAMILLO
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA
DEMANDADO: TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA
RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2017-00072-00

HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de HMC ABOGADOS UNIVERSO DE SERVICIOS S.A.S, reconocidos como los abogados de confianza del Señor ALEXANDER GARCIA JARAMILLO, por excelencia conciliadores, me dirijo ante ustedes con el siguiente propósito:

INVITARLOS, a que, con todo el ánimo de CONCILIAR, encontremos una solución para el pago de las sumas de dinero ordenadas en Auto de Mandamiento de Pago N° 924 del veinticuatro (24) de octubre de 2019, notificado por Estado N° 169 el veinticinco (25) de octubre de 2019, a favor de mi mandante, en aras de que ambas partes se vean beneficiadas.

Para tal motivo, los invitamos a acercarse a la oficina ubicada en la Carrera 4 N° 14 – 50 Oficina 809, Edificio Centro Comercial Atlantis, Cali (v), el día martes ocho (08) de febrero del 2022, a las 9:00 am.

Quedando atento de su importante asistencia.

Atentamente,



HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ
C.C. N° 16.767.880 expedida en Cali (v)
P. N° 210.841 del Consejo Superior de la Judicatura



Servientrega S.A. NIT 800.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 4 No. 34 A - 11 Surte
 Ciudad Constituyente, Resguardo DHA 9671 Orquídea 102001, Departamento del
 Cauca. Calle No. 23201, Resguardos y Reservas de la Autoridad de Nariño del
 Páramo de San Juan de los Rios, Nariño. Calle No. 1050, Av. No. 9000

Fecha 03 / 02 / 2022 15:03
 Fecha Prog. Entrega 04 / 02 / 2022
 GUIA No.: 9145509678



ANGELA K. CAICEDO
FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: D478 21326

HMC ABOGADOS UNIVERSO DE SERVICIOS SAS HAIKOLD MARIO CAICEDO CRUZ
 CARRERA 4 # 14 - 50 OF 809 EDIF CENTRO COMERCIAL ATLANTIS
 CAICEDO CRUZ
 Telcel 3128791302
 Ciudad CALI
 Pais: COLOMBIA
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REPRESENTANTE
 (NOMBRE LEGIBLE + DNI)



GUIA No. 9145509678

CLO	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	DESTINATARIO	DEPARTAMENTO
20	CALI	CONTADO
VALLE	NORMAL	TERRESTRE

TRANSVERSAL 25 # 23 - 16 NORTE # 16 - 59
 TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA.
 Telcel 3128791302 D.I.NIT 3128791302
 Pais COLOMBIA Cod. Postal 765001
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Diseño Contador: DEXCOM NTO
 Cód. para entrega
 Vr. Declaración \$ 20.000
 Vr. Flete \$ 0
 Vr. Substrato \$ 400
 Vr. Mantenimiento expresa \$ 5.000
 Vr. Total \$ 5.400
 Vr. a Cobrar \$ 0

Vid (Pz): / / Peso Pz (Kg)
 Peso (Vid): Peso (Kg): 1,00
 No. Pallets: SE0950241075816
 No. Bolsa seguridad
 No. Subpallet
 Guia Retorno Sobreporte

Guia Recibí:
 MARIA CRISTINA ESCOBAR DE AN

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEXANDER GARCIA JARAMILLO
DEMANDADO: TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA
RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2017-00072-00

HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de HMC ABOGADOS UNIVERSO DE SERVICIOS S.A.S, reconocidos como los abogados de confianza del Señor ALEXANDER GARCIA JARAMILLO, por excelencia conciliadores, me dirijo ante ustedes con el siguiente propósito:

INVITARLOS, a que, con todo el ánimo de **CONCILIAR**, encontremos una solución para el pago de las sumas de dinero ordenadas en Auto de Mandamiento de Pago N° 924 del veinticuatro (24) de octubre de 2019, notificado por Estado N° 169 el veinticinco (25) de octubre de 2019, a favor de mi mandante, en aras de que ambas partes se vean beneficiadas.

Para tal motivo, los invitamos a acercarse a la oficina ubicada en la Carrera 4 N° 14 – 50 Oficina 809, Edificio Centro Comercial Atlantis, Cali (v), el día martes ocho (08) de febrero del 2022, a las 9:00 am.

Quedando atento de su importante asistencia.

Atentamente,

HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ
 C.C. N° 16.767.880 expedida en Cali (v)
 T.P. N° 210.841 del Consejo Superior de la Judicatura

A.T.C./S.R.M.



HAROLD MARIO <hmc.abogados.especialistas@gmail.com>

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ALEXANDER GARCIA JARAMILLO

3 mensajes

transportadora el prado ltda <elprado_ltda@hotmail.com>

4 de febrero de 2022, 14:55

Para: "hmc.abogados.especialistas@gmail.com" <hmc.abogados.especialistas@gmail.com>

Señor Harold Mario Caicedo

Buena Tarde, el día de hoy recibimos una notificación por parte de usted; por favor enviar más datos del Auto de Mandamiento de pago No 924 del 24 de octubre de 2019, debemos saber la placa del vehículo y fecha del siniestro, le agradezco por su atención prestada.

Lilian Largo
Secretaria

HAROLD MARIO <hmc.abogados.especialistas@gmail.com>

4 de febrero de 2022, 18:28

Para: transportadora el prado ltda <elprado_ltda@hotmail.com>

Buenas tardes

Hemos recibido su mensaje, el lunes le estaremos enviando copia del mandamiento y la información del vehículo.

Atentamente,

SORAYDA RIOJA MEDINA
ABOGADA DE APOYO

Libre de virus. www.avast.com

[El texto citado está oculto]

--



ABOGADOS

UNIVERSO DE SERVICIOS S.A.S.

H M C ABOGADOS UNIVERSO DE SERVICIOS S.A.S.**Harold Mario Caicedo Cruz - Representante Legal**

Abogado

Conciliador

Especialista en Derecho Penal

Carrera 4 N.º 14 - 50 Centro Comercial Atlantis Oficina. 809.

Teléfonos: 8855795 - 8855860 - 312 8791302

HAROLD MARIO <hmc.abogados.especialistas@gmail.com>

7 de febrero de 2022, 9:42

Para: transportadora el prado ltda <elprado_ltda@hotmail.com>

Buenos días

Con el respeto que ustedes se merecen, favor indicarnos datos del Representante legal, quien haga las veces y/o gerente.

Argumentos fácticos del cobro:

1o Sentencia No. 035 de fecha 12 de abril de 2018.

- A ustedes se les envió cuenta de cobro No. 10, de fecha abril 09 de 2029, por valor de \$77.700.000,00 M,cte
- Suma de dinero ordenada en la sentencia citada, por concepto de perjuicios morales y daños a la vida en relación

2o Adicional a suma informada, el Juzgado en liquidación de costas, sija la suma de \$6.700.000,00 Mcte

- En atención a la apelación presentada por ustedes, el Tribunal confirma sentencia de primera instancia, condenando en costas por valor de \$1.000.000,00 Mcte

3o Auto de mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2019

- Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali Valle
- Sumas de dinero ordenadas en Sentencia No. 035 de fecha 12 de abril de 2018 (ASUNTO VERBAL)
- Del presente asunto se cumplió con las ritualidades de los artículos 291 y 292 del C. G .P

4o En interlocutorio No. 308, de fecha 10 de septiembre de 2020, se ordena seguir adelante la ejecución

Lo anterior a razón de hechos ocurridos en accidente de tránsito, el 11 de mayo de 2007.

- Vehículo de servicio público de placas VCF-995, al momento del accidente conducido por el Señor Cortés Toro Jaime Gustavo
- Persona lesionada gravemente Alexander Garcia Jaramillo

Dentro del proceso principal (verbal) y el trámite ejecutivo por pretensiones alegadas y concedidas en sentencia de primera instancia, se solicitaron y decretaron medidas cautelares que la Ley permite.

- Esta oficina de abogados realizará todo lo pertinente para continuar con los trámites posteriores a la sentencia, debidamente notificada y ejecutoriada,.

Quedando atentos dentro del termino prudente y respetuoso, de su animo conciliatorio.

- Es importante dejarles constancia que el lesionado sufrió secuelas de carácter permanentes.



ABOGADOS
UNIVERSO DE SERVICIOS S.A.S.

H M C ABOGADOS UNIVERSO DE SERVICIOS S.A.S.

Harold Mario Caicedo Cruz - Representante Legal

Abogado

Conciliador

Especialista en Derecho Penal

Carrera 4 N.º 14 - 50 Centro Comercial Atlantis Oficina. 809.

Teléfonos: 8855795 - 8855860 - 312 8791302

[El texto citado está oculto]



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.44

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2019-00245-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y FNG
DEMANDADO: Melquisedec Mosquera Guisao
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora Banco de Bogotá S.A. y FNG, allegan liquidaciones del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Adicionalmente, se observa de las respuestas emitidas por las distintas entidades financieras y fiduciarias a los oficios Nos. 2596 y 2597 de 19 de octubre de 2021, que solicitan el nuevo número de cuenta al cual se deben consignar los recursos que se generen en adelante referentes a las medidas cautelares comunicadas por cuenta de este asunto, razón por la cual, se ordenara que a través de la Oficina de Apoyo, se actualicen los mencionados oficios incluyendo en los mismos el número de cuenta del Banco Agrario, que opera para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Se carga en el ítem 02 del cuaderno principal del índice digital del expediente judicial electrónico, memorial proveniente del abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14873270, y portador de la tarjeta profesional No. 17267 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por el Fondo Nacional de Garantías S.A., anexo a la comunicación de que trata el artículo 76 del C. G. del P., motivo por el cual se accederá a dicha súplica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por las partes actoras, visibles índices No. 17 y 22 de la Carpeta Principal contenida en la carpeta Juzgado Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo, que actualice los oficios Nos. 2596 y 2597 de 19 de octubre de 2021, para que en los mismos quede consignado el número de cuenta que opera para constituir certificado de depósito judicial de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la cual se identifica con el número de cuenta de depósitos judiciales: 760012031801 del Banco Agrario.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia que del poder hace el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14873270, y portador de la tarjeta profesional No. 17267 del Consejo Superior de la Judicatura, conferido por el Fondo Nacional de Garantías S.A., conforme con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf95763ef516112e7e544d128d4c0da00776b58838ea7949ff55e5cd6e731eed**
Documento generado en 17/02/2022 10:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.46

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2009-00249-00
DEMANDANTE: Arco Grupo Bancoldez S.A. Compañía de Financiamiento
antes Leasing Bancoldex
DEMANDADO: Unitel S.A. E.S.P.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ebf926b415a0c985707f919d2e3d6d078459520bbd8f53addbc4eee009473c9f
Documento generado en 17/02/2022 09:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.47

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2018-00040-00
DEMANDANTE: Lucero Sinisterra Rúa
DEMANDADO: Manuel Eduardo Isaac Guevara
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a248cb7cbf327bd23bbd2eabaa050441a7ccfa9d6f18660abf4a93a1d979e138
Documento generado en 17/02/2022 08:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>